

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 24 SEP. 2026

Señor/a
Anónimo
Peticionario
(publicación en la página web de ANLA)

Asunto: Respuesta al radicado ANLA 20266201301802 del 9 de septiembre del 2026

Aplicación de programa de reasentamiento en licencias ambientales.

Expediente: PQRSD-55058-2026

Respetado petionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la solicitud señalada en el asunto y en la cual manifiesta:

En el marco del control social que aplica a las licencias ambientales, deseo conocer cuando un proyecto que cuente con licencia puede aplicar un programa de reasentamiento y si este puede ser usado para evadir el cumplimiento de la zonificación de manejo ambiental con respecto a las distancias mínimas que podrían exigibles en el un proyecto de hidrocarburos frente a la localización de viviendas de uso de habitación. igualmente deseo conocer si el programa de reasentamiento tiene unos criterios mínimos para su aplicación y cuáles son las condiciones que revisa la ANLA para su aprobación en el marco de EIA.

Esta Entidad, en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, procede a responder en los siguientes términos:

Respuesta:

El reasentamiento involuntario de población constituye una medida de manejo que puede ser requerida cuando, por consecuencia del desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se generan impactos que impliquen el desplazamiento de población de su lugar de residencia o

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

afecten sus condiciones de habitabilidad y medios de vida; la determinación de implementar dicha medida debe ser sustentada por el solicitante del trámite de la licencia ambiental a través de la caracterización y análisis de las condiciones socioeconómicas de la población potencialmente afectada, localizada en el área de influencia de un proyecto, la cual debe establecerse a partir de las condiciones particulares del territorio, las características de la población potencialmente afectada y los impactos asociados al proyecto.

Ahora bien, respecto de la posibilidad de utilizar un programa de reasentamiento para evadir el cumplimiento de la zonificación de manejo ambiental o de las restricciones aplicables a la localización de viviendas frente a proyectos de hidrocarburos, se precisa que el reasentamiento, por sí mismo, no constituye un mecanismo de excepción frente a las disposiciones ambientales, territoriales o sectoriales que resulten aplicables al proyecto.

En este sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en la *Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*, tanto del 2018 como la recientemente actualizada del 2026, la formulación de dicha zonificación de manejo debe tener en cuenta la caracterización del área de influencia, la zonificación ambiental, la evaluación ambiental y las disposiciones normativas aplicables, las cuales deben estar detalladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

De esta manera y frente a las distancias mínimas exigibles para unidades susceptibles de reasentamiento, se precisa que su determinación se establece para cada caso particular, teniendo en cuenta el tipo de infraestructura, obra y/o actividad de hidrocarburos, los términos de referencia aplicables al tipo de proyecto y la normativa; así como las demás condiciones ambientales y territoriales que resulten pertinentes al área de intervención directa de un proyecto. Es importante destacar que el reasentamiento constituye una medida de manejo orientada a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos asociados al desplazamiento de población y no sustituye el cumplimiento de las obligaciones ambientales y territoriales que establece la licencia ambiental y que regulan la localización y ejecución de las actividades de un proyecto.

En cuanto a los criterios mínimos para la aplicación del plan de reasentamiento y las condiciones que revisa la Autoridad Nacional para su aprobación en el marco de EIA", la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que (...) *"se debe caracterizar la población objeto del programa de reasentamiento mediante un censo de las unidades sociales a reasentar, que contemple para cada unidad social, las siguientes características socioeconómicas:*

- *Tipo de unidad social (residente, productiva, mixta).*
- *Permanencia o tiempo vivido en el predio y en el área y situaciones anteriores de desplazamiento, de ser el caso.*
- *Forma de tenencia del inmueble y el uso de la propiedad (vivienda, actividades económicas: industria, comercio, servicios, agricultura, ganadería, alquiler, entre otras).*
- *Actividades económicas desarrolladas en la propiedad o en el entorno e ingresos.*

- *Grado de dependencia frente a los recursos naturales dispuestos en el predio o en la zona.*
- *Integrantes de la unidad social y características tales como, nombre, parentesco con el responsable de la unidad social, edad, género, actividad a la que se dedica, entre otras.*
- *Estructura familiar (tipo: nuclear, extensa), número de hijos y de miembros, redes familiares existentes.*
- *Existencia de unidades sociales con factores de vulnerabilidad social tales como discapacidad, enfermedades terminales, senectud y NBI, entre otras, y las medidas de manejo para atender dichas condiciones de forma diferenciada.*
- *Características constructivas, distribución espacial y dotación de las viviendas.*
- *Características agrológicas de los predios y de las actividades económicas, nivel de productividad y cadenas productivas implantadas allí.*
- *Expectativas que la unidad social tiene frente al proyecto, al posible traslado, las posibles alternativas de localización y de manejo.*
- *Organizaciones sociales existentes en la zona donde están ubicadas las unidades sociales a reasentar y niveles de participación de la población.*
- *Programas o servicios sociales de los que la unidad social y sus integrantes son beneficiarios, estableciendo las posibles afectaciones que sobre su vinculación a los mismos, puede generar el traslado involuntario.*
- *Patrimonio cultural inmaterial, identificando prácticas sociales, culturales, tradiciones estéticas y modos de conocimiento perpetuados en el seno de la comunidad.*
- *Grado de cohesión entre los vecinos, niveles de participación, existencia de redes sociales de apoyo; adicionalmente se debe evaluar la desarticulación que puede producirse en el territorio por la ejecución del proyecto.*
- *Caracterizar la población que continuará residiendo en el lugar, las redes socioeconómicas existentes entre las personas que se quedan y la población objeto de reasentamiento, e identificar en la evaluación de impactos aquellos que se puedan ocasionar a esta población, a fin de formular las medidas de manejo correspondientes.*
- *Identificar y caracterizar la comunidad receptora o vecina al nuevo grupo a reasentar, una vez se determine el sitio, analizando las situaciones más relevantes que se considere van a facilitar o dificultar su integración en la misma, y definir las medidas de manejo frente a los impactos que se puedan generar.*

Se debe identificar la oferta de suelo y las áreas disponibles para el traslado acorde con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT y EOT.

Adicionalmente y teniendo en cuenta la nueva *Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – 2026* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual incluye aspectos que no estaban contempladas para el 2018, se debe tener en cuenta:

- La implementación del censo o registro de población susceptible de reasentamiento involuntario (diseño metodológico y ejecución) se debe desarrollar por una persona jurídica de carácter público o privado con capacidad y experiencia en la materia. Asimismo, la ejecución del censo o registro debe ser auditada por una firma

- independiente y deben hacerse públicos los resultados de dicha auditoría.
- Georreferenciación de los predios afectados.
 - Enfoques diferenciales explícitos para sujetos de especial protección constitucional y para mujeres cabeza de hogar
 - Cantidad de animales domésticos que deben reubicarse.
 - Identificación de sitios sagrados, centros religiosos y lugares de memoria histórica susceptibles de afectación
 - Mecanismos de resolución de conflictos derivados del reasentamiento.
 - Especificar los criterios de elegibilidad para compensación o reasentamiento individual/colectivo, los criterios de selección del sitio de reubicación y dar a conocer cómo fueron considerados los aportes de la población en la formulación del plan
 - Incluir medidas para regularizar la tenencia y titularidad de la población reasentada y medidas de manejo ambiental en el sitio de reubicación elegido, contemplando además el acompañamiento y seguimiento psicosocial a la población reasentada. También se debe realizar un análisis explícito de cómo el programa previene riesgos a los derechos humanos asociados al reasentamiento e incluir un mecanismo de quejas adaptado a sujetos de especial protección. Los procedimientos y medidas dirigidas a manejar los efectos negativos del traslado, restablecer las condiciones de vida, compensar las pérdidas y proporcionar beneficios de desarrollo a las personas y comunidades que sean objeto del reasentamiento.

Así pues, a partir de estos criterios mínimos la Autoridad Nacional realiza la verificación de la formulación del plan de reasentamiento, incluyendo la revisión para garantizar que las medidas propuestas respondan a los impactos identificados y que se contemplen acciones orientadas al restablecimiento de las condiciones de vida de la población reasentada, los indicadores de seguimiento y las condiciones ambientales y sociales del área donde se pretenda realizar el reasentamiento. En caso de que, producto de la revisión realizada por esta Autoridad Nacional, se requiera información adicional a la previamente descrita, esta se podrá solicitar en el marco del proceso de evaluación que realiza la entidad, a fin de garantizar que el plan de reasentamiento propuesto cumpla con la totalidad de requisitos y responda de forma efectiva a las necesidades y condiciones de la población a reasentar.

Finalmente, es de indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, la Licencia Ambiental está sujeta al cumplimiento por parte del beneficiario o titular de la licencia ambiental, de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015), a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co;

- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co;
- Buzón de – [PQRSD](#) –;
- GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA;
- WhatsApp +57 3102706713;
- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través del formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:

JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)
KAREN PATRICIA LEGUIZAMO CORREA (CONTRATISTA)
ANGELA FERNANDA LOZANO ROMERO (CONTRATISTA)
CLAUDIA PILAR NINO ACOSTA (CONTRATISTA)

Revisó:

ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
ALBA LUCIA FONSECA CAMELO (e) (PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES)

Copia para:

Publicar página Web

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 5 de 6

Radicación: 20262301122531

Fecha: 24 SEP. 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.